

1767



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 -2018-MDI



Independencia,

15 JUN. 2018

**VISTO**, el Informe Legal N° 382-2018-MDI/GAJ/KMMM: Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, planteado por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015, se impone la infracción a la administrada Andrea Antúnez Menacho, por incumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificada con la Ordenanza Municipal N° 05-2014-MDI, con la Infracción tipificada con el Código SGPyC-064 "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública" – Multa del 100% de la UIT - Demolición y denuncia penal; la misma que se notificó dejándose bajo puerta del inmueble de la presunta infractora el día 07ABR.2015, a horas 09.00 am, conforme se acredita en la Papeleta antes referida y en la Notificación de Pre Aviso (FS. 60);

Que, con Expediente Administrativo N° 06427-2015, de fecha 16ABR.2015, la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho presenta su descargo contra la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, solicitando la Nulidad de la referida Papeleta;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 72-20154-MDI-GDUyR/G, de fecha 06MAY.2015, en su Artículo Primero, Se Resuelve: **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Andrea Corsino Antúnez Menacho, con el Código de Infracción N° 064 "Por cerrar y apropiarse de área de propiedad pública" – Multa del 100% de la UIT – Demolición; la misma que se notifica con fecha 26MAY.2015, a horas 10.00 am, a la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, dejándose bajo puerta con las características del inmueble que se indica en el presente acto resolutivo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 18576-2015, de fecha 19/OCT.2015, la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 218-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 29SEPT.2015;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016, en su Artículo 1° Resuelve: "DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, en contra de la Resolución Gerencial N° 218-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 29SEPT.2015 (...)", la misma que fue notificada a la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, conforme se acredita con la firma de recepción que se indica en el acto resolutivo antes referido; y al administrado Zenobio López Julca (Esposo de Lorenza Benedicta Torres de López) conforme se acredita con la firma de recepción al anverso del presente acto resolutivo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05159-2016, de fecha 01ABR.2016, la administrada Lorenza Benedicta Torres de López, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 -2018-MDI



Que, con Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, en su Artículo Primero, se Resuelve: *“IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la señora Andrea Corsino Antúnez Menacho, con el pago de una multa que asciende a S/. 3,850.00, por las razones expuestas en esta Resolución y de acuerdo al cuadro siguiente: (...)”*, en su Artículo Segundo.- *“CUMPLIR como medida y/o sanción complementaria con el Código SGPyC-064 ‘Por cerrar y apropiarse de área de propiedad pública’ – multa del 100% de la UIT, demolición y denuncia penal, conforme a lo señalado en el RAS y CUIS de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI”*; la misma que fue notificada a la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, conforme se acredita con la firma de recepción de la referida administrada en la Cédula de Notificación de fecha 08NOV.2016;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 18747-2016, de fecha 14NOV.2016, la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016;



Que, con Memorándum N° 368-2017-MDI/GDUyR/G, de fecha 14NOV.2017, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, que mediante Memorándum N° 104-2017-MDI-PPM/JABV, de fecha 10NOV.2017, la Procuraduría Pública Municipal, informa el estado situacional del Proceso Judicial recaído en el Expediente N° 0425-2016-0-201-JR-LA-02, sobre la Acción Contenciosa Administrativa incoada por la señora Andrea Corsino Antúnez Menacho, mediante la cual solicita en instancia judicial, la invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016, proceso que fue resuelto mediante Resolución N° 13 (Sentencia) en la cual se Declara Infundada la demanda interpuesta por Andrea Corsino Antúnez Menacho, contra la Municipalidad Distrital de Independencia, la misma que se declara ejecutoriada con la Resolución Número Catorce, de fecha 26SEPT.2017;



Que, mediante Proveído de fecha 12MAR.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 164-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/SG, de fecha 07MAR.2018, emitido por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, para su evaluación y tratamiento;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, se resuelve en su Artículo Primero. - *“IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la señora Andrea Corsino Antúnez Menacho, con el pago de una Multa que asciende a S/. 3,850.00, por las razones expuestas en esta resolución y de acuerdo al cuadro siguiente: (...)”*, en su Artículo Segundo.- *“CUMPLIR como medida*

y/o sanción complementaria con el Código SGPyC-064 'Por cerrar y apropiarse de área de propiedad pública' – Multa del 100% de la UIT, demolición y denuncia penal, conforme a lo señalado en el RAS y CUIS de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI y su Modificatoria Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI"; la misma que fue notificada a la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, conforme se acredita con la firma de recepción de la referida administrada en la Cédula de Notificación de fecha 08NOV.2016;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 18747-2016, de fecha 14NOV.2016, la administrada Andrea Corsino Antúnez Menacho, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016;

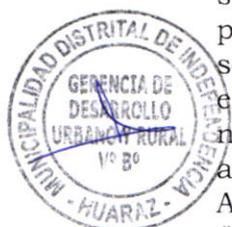
Que, ahora bien, el Abogado del Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, mediante Informe Administrativo N° 0103-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 02MAR.2018, manifiesta que de la revisión efectuada al presente expediente se evidencia que la infracción impuesta a la señora Andrea Corsino Antúnez Menacho fue con el Código SGPyC-064 "Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados, en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escalera, áreas de circulación, pozos de luz, alturas de piso de techo, etc.", siendo lo correcto, el Código SGPyC-068 "Por cerrar y apropiarse de área de propiedad pública, multa del 100% de la UIT, demolición y denuncia penal", además de ello se advierte que la imposición fue a la persona de Andrea Antúnez Menacho, faltando consignar el segundo nombre – CORSINO; en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016 y sus antecedentes que la originaron se encuentran inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 – Aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS;



Que, al respecto, el Capítulo I – Título III del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 211.2) del Artículo 211° de la Ley N° 27444, prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Al mismo tiempo, el Numeral 211.3) de la norma acotada, indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Asimismo, el Numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la referida ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público";

Que, por otra parte, el Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, señala que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)";

Que, el Artículo 225° en su Numeral 225.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "Constata la existencia de una causal de



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 -2018-MDI



nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el superior jerárquico”;



Que, ahora bien, del análisis de los antecedentes del presente Expediente, se evidencia que la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, tiene como antecedentes a la Resolución Gerencial N° 218-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 29SEPT.2015, Resolución Gerencial N° 72-2015-MDI/GDUyR/G, de fecha 06MAY.2015, Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016, y la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015, infracción impuesta a la administrada Andrea Antúnez Menacho, por la presunta infracción tipificado con Código N° SGPC-064 “Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública” – Multa del 100% de la UIT – Demolición, contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI; por lo que, de la revisión efectuada a la referida Ordenanza Municipal, se advierte que existe un error al haberse consignado en la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012, del Código SGPC – 064 “Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados, en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozos de luz, alturas de piso de techo, etc.”; siendo lo correcto que en la Papeleta antes indicada se tuvo que haber consignado el Código SGPC-068 que pertenece a la Infracción: “Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública” – Multa del 100% de la UIT – Demolición; en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, y sus antecedentes que la originaron, se encuentran inmersos dentro de las Causales de Nulidad, conforme a lo establecidos en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – sobre las Causales de Nulidad establece que: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”; en ese sentido, se puede llegar a verificar que la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015 y la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, adolecen de los requisitos establecidos en el Inciso 3) y 5) del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, la misma que establece que: “**Artículo 36°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN** – Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Órgano de Fiscalización, éste procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos: (...) **3.** Nombres y Apellidos del infractor si es

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 -2018-MDI

persona natural o razón social si se trata de persona jurídica. (...). **5.** Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al órgano fiscalizador la competencia de imposición de la Papeleta de Infracción. (...)

Que, por lo tanto, estando a lo manifestado precedentemente y al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidencia que al momento de interponer la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015, se consigna como infractor a la señora Andrea Antúnez Menacho, pero en la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, resolución con la cual se impone la sanción administrativa como infractora a la señora Andrea Corcino Antúnez Menacho, se puede observar que en la Papeleta antes referida se ha omitido el segundo nombre de: **Corsino** y en la Resolución de Sanción se consigna con los datos de **Corcino** la letra “c” por la “s”, siendo lo correcto: **Corsino**, entonces se presume que aparentemente se trataría de personas diferentes; asimismo, en la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016 y la Papeleta o Notificación de Infracción Código SGPC - 064 “Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados, en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozos de luz, alturas de piso de techo”, y de la revisión efectuada al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, se determina que el Código de Infracción correcto es el SGPC-068 “Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública” - Multa del 100% de la UIT y Demolición; por lo tanto, se ha transgredido los Incisos 3) y 5) del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, y los Incisos 1) y 2) del Artículo 10° de la citada Ley; en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de todo los actuados;

Que, en consecuencia, constada la Causal de Nulidad establecida en el Artículo 10° - Numerales 1) y 2) del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y los Incisos 3) y 5) del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, y en atención a las normas invocadas, corresponde Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, Nula la Resolución Gerencial N° 72-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 06MAY.2015, Nula la Resolución Gerencial N° 218-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 29SEPT.2016, Nula la Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016, y Nula la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015;

Que, de otro lado, el Inciso 1) del Artículo 321° del Código Procesal Civil, aplicable al presente procedimiento de forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo;

Que, también se debe agregar que la sustracción de la materia en los procedimientos recursivos se produce cuando en el transcurso del procedimiento,

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 -2018-MDI

sin que se haya emitido pronunciamiento, se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo causada supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la autoridad se pronuncie al respecto. En ese sentido, el mencionado hecho, constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su b finalización, de acuerdo a lo señalado en el Inciso 186.2 del Artículo 186° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 382-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 31MAY. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el los actos administrativos en cuestión, el misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, Asesoría Legal, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 224-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/OCT.2016, **NULA** la Resolución Gerencial N° 72-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 06MAY.2015, **NULA** la Resolución Gerencial N° 218-2015-MDI-GDUyR/G, de fecha 29SEPT.2015, **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 087-2016-MDI, de fecha 04FEB.2016, y **NULA** la Papeleta o Notificación de Infracción N° 001012-2015, de fecha 07ABR.2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el estado de Interposición de la Papeleta de Infracción; debiendo la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDI, al momento de imponer la Papeleta de Infracción, bajo responsabilidad

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE** a las partes del presente procedimiento, conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ALCALDÍA  
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE